

Estimados Colegas:

Por considerarlo de interés, les estoy enviando la reproducción del **Lineamiento Normativo N° 19** emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Administración General de Auditoría Fiscal Federal, Administración Central de Normatividad de la Operación Fiscalizadora, determinando que los contribuyentes no podrán presentar dictámenes complementarios para corregir errores de fondo, es decir, para modificar la opinión del Contador Público registrado.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Administración General de Auditoría Fiscal Federal
Administración Central de Normatividad
de la Operación Fiscalizadora

Lineamiento normativo N° 19

NO ACEPTACIÓN DE DICTÁMENES COMPLEMENTARIOS

En relación a las diversas consultas, que ante las Administraciones Locales de Auditoría Fiscal, han formulado los contribuyentes, por conducto de los contadores públicos registrados que dictaminaron sus estados financieros para efectos fiscales, en cuanto a la posibilidad de presentar un dictamen fiscal complementario, con el fin de corregir errores que contenga el dictamen fiscal originalmente presentado; esta Administración Central, con el propósito de uniformar la actuación a nivel nacional de las áreas de Auditoría Fiscal, ha considerado conveniente emitir el presente lineamiento normativo, al tenor de las siguientes.

REGLAS DE ACTUACIÓN:

PRIMERA. No procede aceptar que se presente un Dictamen Fiscal complementario, ya que ni en el Código Fiscal de la Federación, ni en su Reglamento se contempla la presentación de dichos Dictámenes, o bien, la sustitución de los que se presentaron originalmente.

SEGUNDA Sin embargo, el contribuyente y el Contador Público Registrado, por una sola ocasión, podrán manifestar por escrito las aclaraciones que consideren pertinentes, acerca de los errores de forma en que incurrió el contador público registrado al efectuar el llenado del diskette que contiene el dictamen fiscal originalmente presentado, que no impliquen errores de fondo que modifiquen su opinión; pudiendo hacerlo dentro o fuera del plazo autorizado para presentar el dictamen fiscal en cuyo caso la autoridad fiscal tomará en cuenta las aclaraciones manifestadas en dichos escritos, cuando las aclaraciones se hayan efectuado antes de citar a los contadores públicos registrados a revisión de papeles de trabajo.

La normatividad emitida con anterioridad, quedará sin efectos en lo que se oponga al presente lineamiento.

Atentamente
El Administrador Central
Lic. José Núñez López